

MINISTERIO DE ECONOMÍA • SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 76/2026

RESOL-2026-76-APN-ST#MEC

Transporte público automotor de pasajeros • Procedimiento para control de rendiciones

SANCIONADA	23 de octubre de 2026
PUBLICADA	27 de octubre de 2026
BOLETÍN OFICIAL	N.º 36.021 • Página 44
ENTRADA EN VIGENCIA	30 días desde su publicación

Fuente: [Texto original publicado en Argentina.gob.ar / InfoLEG](#). Documento de lectura con formato editorial; no sustituye la publicación oficial.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2026

VISTO:

Visto el expediente EX-2025-141606288-APN-DGDA#MEC, la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las leyes 26.028, 26.546, la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 159 del 4 de febrero de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 98 del 6 de febrero de 2007, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 386 del 9 de marzo de 2015, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1377 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificatorios, 1122 del 29 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, 215 del 1º de marzo de 2024, y las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 23 del 23 de julio de 2003, 337 del 21 de mayo de 2004, 686 del 13 de septiembre de 2006 y 222 del 24 de octubre de 2011, todas ellas de la ex Secretaría de Transporte, 975 del 19 de diciembre de 2012, 939 del 27 de agosto de 2014, 651 del 29 de abril de 2015 y 2391 del 20 de octubre de 2015, todas ellas del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 46 del 6 de abril de 2016 y 521 del 15 de diciembre de 2016 (RESOL-2016-521-APN-MTR), ambas del ex Ministerio de Transporte, 128 del 29 de noviembre de 2017 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte (RESOL-2017-128-APN-MTR), 1113 del 19 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-1113-APN-MTR), 384 del 20 de octubre de 2021 (RESOL-2021-384-APN-MTR) y 453 del 10 de agosto de 2023 (RESOL 2023-453-APN-MTR), todas ellas del ex Ministerio de Transporte, y 200 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024- 200-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la ley 24.156 estipula que la misma será de aplicación en el Sector Público Nacional, el que a tal efecto estará conformado, entre otros, por los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (inciso d).

Que el mismo artículo in fine establece que serán aplicables las normas de dicha ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado Nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

Que a través del artículo 75 de la ley 26.546 se estableció que el fideicomiso creado por el decreto 976 del 31 de Julio de 2001 se encuentra comprendido dentro del inciso d del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 12 del decreto 976/2001, ratificado por el artículo 15 de la ley 26.028, se creó un fideicomiso suscripto por el Estado Nacional en el carácter de fiduciante y el Banco de la Nación Argentina, en calidad de fiduciario, cuyos recursos tiene entre otros destinos, al sistema de transporte automotor de pasajeros, en el marco de las políticas públicas que viene llevando adelante el Estado Nacional.

Que mediante el decreto 215 del 1° de marzo de 2024 se dispuso que el Ministerio de Economía ejercerá el rol de fiduciante en los fondos fiduciarios públicos, en representación del Estado Nacional.

Que a través de la resolución 200 del 16 de abril de 2024 (RESOL-2024-200-APN-MEC) del Ministerio de Economía se reglamentó el ejercicio de las facultades fiduciarias, estableciendo el deber de colaboración de las áreas sustantivas para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Que a través del artículo 4° del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU).

Que mediante el artículo 1° del decreto 678 del 30 de mayo de 2006 se estableció el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), destinado a cubrir los incrementos de costos de las empresas prestadoras de servicios.

Que a través del artículo 3° del decreto 98 del 6 de febrero de 2007 se complementó el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC), creando las Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) para servicios en jurisdicción provincial, complementando el esquema nacional.

Que a través de la resolución 939 del 27 de agosto de 2014 de la entonces Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio del Interior y Transporte, se estipuló que las empresas destinatarias, entre otros regímenes, de las acreencias por compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y sus regímenes complementarios -Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) dispuesto por el decreto 678/2006 y de la Compensación Complementaria Provincial (CCP) estatuida por el decreto 98/2007-, y de la asignación del Cupo de Gasoil a Precio Diferencial establecida por la resolución 23 del 23 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, entre otros regímenes deberán proceder a la rendición de los fondos percibidos y cupos de gasoil asignados, por los períodos devengados a partir del mes de enero de 2010.

Que a través del artículo 5° de la misma resolución 939/2014 de la Secretaría de Transporte, se aprobó el procedimiento para la rendición de cuentas mencionada en el considerando precedente que como anexo I forma parte de la misma norma.

Que mediante el decreto 84 del 4 de febrero de 2009, modificado por el decreto 386 del 9 de marzo de 2015, se dispuso la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como principal medio de percepción de la tarifa para los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros

de carácter urbano y suburbano y fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada prestados por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del decreto 159 del 4 de febrero de 2004.

Que el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y su modificatorias, estableció que los usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributos sociales allí enumerados, abonarían los montos establecidos para las tarifas con atributo social con los descuentos establecidos en dicha resolución.

Que posteriormente, con el dictado de las resoluciones 651 del 29 de abril de 2015 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y 521 del 15 de diciembre de 2016 (RESOL-2016-521-APN-MTR) del entonces Ministerio de Transporte, se estableció que los descuentos para los grupos de afinidad o atributos sociales de transporte antes mencionados se extiendan a los usuarios de las provincias y municipios que tuvieran implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y que los gastos que demande la implementación del mencionado beneficio, serán atendidos con fondos provenientes del Tesoro Nacional, los que deberán ser transferidos al fideicomiso creado en virtud del decreto 976/2001.

Que a través de la resolución 222 del 24 de octubre de 2011 de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se aprobó como anexo I, el Procedimiento para el Reconocimiento de Comisiones, Reducciones y Retenciones en el marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), para el reconocimiento a los prestadores de servicios de transporte público por automotor y ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de las reducciones o retenciones que se produjeran sobre el valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios, percibidos a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema o por aplicación de cualquier modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas S.U.B.E. y a transferir al prestador, resultara menor a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado.

Que según lo estipulado en el artículo 1° del mencionado anexo, tales compensaciones se liquidarían en función de la exacta incidencia que resulte para cada uno de los prestadores y de acuerdo a la información detallada que surja de las transacciones procesadas a través de dicho sistema en el período correspondiente.

Que mediante la resolución 1113 del día 19 de diciembre de 2018 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-1113-APN-MTR), se dispuso que los Estados Provinciales beneficiarios del fideicomiso creado en virtud del decreto 976/2001, deberán efectuar la distribución de las acreencias liquidadas con destino a cada una de empresas beneficiarias en un plazo no mayor de los cinco (5) días inmediatos posteriores al depósito de los fondos referidos en sus respectivas cuentas bancarias.

Que por la resolución 453 del 10 de agosto de 2023 del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2023-453-APN-MTR), se estableció un marco normativo único para las futuras implementaciones del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y se entendió pertinente incluir en el régimen propiciado, la definición de los servicios de transporte público automotor de pasajeros a los que será aplicable, debiéndose tener presente que la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) se realizará en los servicios que, por tipo de tráfico comercial y tarifas, permitan acreditar la realización por parte de los usuarios de movimientos pendulares, es decir, de ida y vuelta, entre sus lugares de residencia y los sitios a los que deban asistir en forma cotidiana por diversos motivos.

Que por la mencionada resolución 453/2023 del entonces Ministerio de Transporte se aprobó el modelo de convenio que registrará los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes en la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que el decreto 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano

con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la utilización de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio para la presentación electrónica de las rendiciones de cuentas, garantizará la creación de una traza de auditoría digital inalterable.

Que la ley 24.156 de Administración Financiera constituye el marco jurídico para el control de los fondos públicos y su rendición de cuentas, lo que exige al Estado Nacional implementar mecanismos precisos y eficientes sobre las erogaciones presupuestarias.

Que a los fines de dar cumplimiento con las previsiones de la ley 24.156, la Dirección de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha diseñado un procedimiento de rendición de cuentas para todas aquellas transferencias de fondos que efectúa el Estado Nacional, con destino a las empresas de transporte público por automotor de pasajeros de carácter provincial y municipal que no cuenten con un régimen de rendición de cuentas específico y vigente a través de la resolución 939/2014 de la Secretaría de Transporte dependiente del ex Ministerio del Interior y Transporte (cf., IF-2025-143704146-APN-DSYCFTA#MTR).

Que, de este modo, la presente medida no busca reemplazar los procedimientos especiales existentes, sino garantizar que ningún fondo público transferido al sector transporte quede al margen de un estándar de control mínimo, claro y homogéneo, en miras de la eficacia del control estatal sobre el destino de los recursos transferidos, optimizando los procesos administrativos, en un marco de prudencia y respeto por el sistema federal de gobierno (cf. IF-2025-143704146-APN-DSYCFTA#MTR).

Que la presente medida se alinea directamente con los objetivos de modernización y eficiencia del Estado impulsados por la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, al propiciar una gestión pública más transparente, ágil y de calidad (cf. IF-2025-143704146-APN-DSYCFTA#MTR).

Que la estandarización de los procedimientos, la centralización de la información y la obligatoriedad del uso de plataformas digitales para la tramitación de las rendiciones contribuyen a fortalecer los mecanismos de control del gasto público y la transparencia en la asignación de los fondos federales, dotándolos de previsibilidad y seguridad jurídica y garantizando la aplicación efectiva de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que rigen el procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la ley 19.549 y sus modificatorias(cf.,IF-2025-143704146-APN-DSYCFTA#MTR).

Que la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambos dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los decretos 1377 del 1º de noviembre de 2001 y sus modificatorios, 652 del 19 de abril de 2002, 1122 del 29 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para el control de rendiciones de las jurisdicciones beneficiarias de compensaciones y/o erogaciones realizadas por el Estado Nacional con destino al transporte público automotor de pasajeros”, conforme lo dispuesto en el anexo I (IF-2026-59481310-APN-DSYCFTA#MTR), que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación a las rendiciones de cuentas que deban efectuar las jurisdicciones beneficiarias de fondos transferidos por el Estado Nacional en concepto de compensaciones y/o erogaciones destinadas al transporte público automotor de pasajeros, cuando no cuenten con un régimen específico vigente para tal fin.

A los fines de la presente, el término “jurisdicciones beneficiarias” comprende a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios que, por convenios celebrados o a celebrarse, perciban los fondos referidos, quedando sujetas a la obligación de rendir cuentas.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el modelo de “Declaración Jurada de Percepción y Distribución de Compensaciones” que cada jurisdicción beneficiaria deberá emplear en cada rendición de cuentas, que como anexo II (IF-2026-59482717-APN-DSYCFTA#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de “Declaración Jurada de Fideicomisos y/o Cesiones de derechos” que como anexo III (IF-2026-59484730-APN-DSYCFTA#MTR) forma parte de la presente resolución. Dicha declaración jurada deberá ser presentada en cada rendición de cuentas; en caso de que la jurisdicción beneficiaria hubiera realizado pagos por instrucción expresa de las empresas prestatarias del servicio.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a los efectos de analizar la información brindada por las jurisdicciones beneficiarias en cada rendición de cuentas, podrá requerirse a las mismas cualquier información adicional o complementaria que fuese necesaria; pudiendo asimismo solicitarse la colaboración de otros organismos o dependencias.

ARTÍCULO 6°.- Las jurisdicciones beneficiarias deberán presentar sus rendiciones de cuentas utilizando la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o el sistema de gestión electrónica que la sustituya en el futuro, conforme se detalla en el anexo I de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 27/10/2026 N° 79851/26 v. 27/10/2026

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE RENDICIONES DE LAS JURISDICCIONES BENEFICIARIAS DE COMPENSACIONES Y/O EROGACIONES REALIZADAS POR EL ESTADO NACIONAL CON DESTINO AL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS

IF-2026-59481310-APN-DSYCFTA#MTR

ARTÍCULO 1°.- Principios Generales. La jurisdicción beneficiaria deberá rendir cuentas sobre la totalidad de los fondos de origen nacional que ingresen a su órbita con destino al transporte automotor de pasajeros, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y eficacia del gasto público. La rendición de cuentas deberá ser instruida y documentada, garantizando la posibilidad de controlar que los fondos fueron destinados con exclusividad a la finalidad para la cual fueron otorgados.

ARTÍCULO 2°.- Rendición de Cuentas. La jurisdicción beneficiaria deberá presentar sus rendiciones a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), o el sistema de gestión electrónica que en el futuro la sustituya, mediante el trámite "Rendición Transporte Automotor Jurisdicciones ante el Poder Ejecutivo" o su equivalente futuro.

Este mismo medio informático se empleará para el caso de eventuales rectificaciones o justificaciones adicionales que puedan llegar a requerírsele.

ARTÍCULO 3°.- Deberes de la jurisdicción beneficiaria. Sin perjuicio de aquellos que surgen de otras normas, la jurisdicción beneficiaria deberá:

- a. Realizar la rendición de cuentas del total de las sumas recibidas por parte del Estado Nacional procediendo con la lealtad, probidad y responsabilidad que resultan del principio de buena fe.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su acreditación, transferir a sus respectivos destinatarios la totalidad de las compensaciones y/o erogaciones que reciban del Estado Nacional de acuerdo con las liquidaciones emitidas por la Secretaría de Transporte.
- c. Asegurar la trazabilidad de los fondos transferidos por el Estado Nacional, entendida como la posibilidad de identificar y verificar el circuito y destino de los recursos recibidos, mediante operaciones realizadas exclusivamente por transferencias bancarias electrónicas que generen registros auditables. La distribución final de los fondos deberá tener lugar en forma inexcusable desde aquella cuenta donde éstos se hayan recibido.
- d. Presentar la rendición de cuentas de los fondos recibidos dentro de los diez (10) días hábiles administrativos inmediatamente posteriores a su acreditación.
- e. Crear un expediente de rendición por cada instrucción de pago recibida, en la forma indicada en el artículo 4°.
- f. Emplear el modelo de formulario que obra en el Anexo II, que revestirá la calidad de declaración jurada para efectuar cualquier rendición de cuentas.
- g. En el caso de existir fideicomisos y/o cesiones de derechos, emplear el modelo de formulario que obra en el Anexo III, que revestirá la calidad de declaración jurada.
- h. En caso de errores y/o inconsistencias, proceder a dar las explicaciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ser notificada de tal circunstancia por parte de la Secretaría de Transporte o de la dependencia que por competencias intervenga en el proceso de control.

ARTÍCULO 4°.- Documentación Requerida. Las jurisdicciones beneficiarias deberán adjuntar a toda rendición de cuentas la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada, cuyo modelo forma parte de la presente resolución identificado como Anexo II, emitida por la Jurisdicción y suscripta por su máxima autoridad competente en materia de transporte o por quien ésta designe.

- b. Acto administrativo o instrumento que acredite la designación de la máxima autoridad competente y, en su caso, la delegación de firma.
- c. Instrucción de pago recibida por el concepto y período a rendir.
- d. Extracto bancario de la Cuenta Especial del Banco de la Nación Argentina, en el que se verifique la acreditación de los fondos transferidos por parte del Estado Nacional.
- e. Comprobantes bancarios que indiquen la razón social y/o C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) de las entidades receptoras de los fondos, permitiendo acreditar los desembolsos realizados.
- f. Recibos fiscales otorgados por cada entidad receptora de los fondos, donde quede detallado el número de instrucción de pago, su concepto y período por el cual se extiende.
- g. En su caso, el formulario que obra en el Anexo III debidamente cumplimentado.

ARTÍCULO 5°.- Penalidades. En caso de incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 3° y 4° del presente Anexo, se disponen las siguientes penalidades:

- a. La falta de presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos estipulado en el artículo 3°, inciso d) del presente Anexo resultará en el diferimiento del giro de los fondos correspondientes al siguiente período o cuota de las compensaciones o erogaciones destinadas a la misma finalidad.

El diferimiento se mantendrá vigente hasta el momento en que la jurisdicción beneficiaria presente a través de la plataforma TAD, o el sistema de gestión electrónica que en el futuro la sustituya, la rendición pendiente. Verificado el cumplimiento de la presentación, la Autoridad de Aplicación procederá a transferir los fondos diferidos, siempre que no se hubiera alcanzado el plazo de caducidad previsto en el inciso b) de este artículo.

- b. La falta de presentación de la rendición de cuentas dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos siguientes al desembolso original determinará la pérdida del derecho a justificar ese período en cuestión; debiendo reembolsar los fondos percibidos.

En tal caso, la Autoridad de Aplicación podrá optar por exigir por vía judicial o extrajudicial el reintegro de las sumas entregadas y no rendidas, o bien, compensarlas de los desembolsos que correspondiera entregar por los períodos subsiguientes, hasta cubrir el monto no rendido.

- c. Aquella rendición de cuentas que contenga errores o inconsistencias, o que no respete u omita las formas exigidas en la presente, sin mediar justificación y/o rectificación en los términos del artículo 6°, se considerará como no presentada y pasible de las sanciones dispuestas en el punto anterior.

Cualquier alteración sustancial en los modelos de instrumentos que constan en el Anexo II y III; incluyendo la eliminación y/o modificación de columnas, filas o celdas preestablecidas en el original, será considerada también como inobservancia de formas.

- d. En caso de persistencia reiterada en los errores y/o inconsistencias respecto de las rendiciones de cuentas sin explicación y/o justificación coherente de la causa de las mismas, la Autoridad de Aplicación, previa interpelación final a la jurisdicción beneficiaria en falta, podrá disponer la suspensión de las transferencias, o bien, su exclusión del sistema.

ARTÍCULO 6°.- Notificación a la Jurisdicción. En todos los casos del artículo 5° del presente Anexo, la Autoridad de Aplicación pondrá el incumplimiento en conocimiento de la jurisdicción beneficiaria respectiva para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, brinde las explicaciones que justifiquen la rendición observada o, en su caso, realice las rectificaciones correspondientes.

La jurisdicción contará con una única oportunidad de rectificación tras la primera observación; la segunda presentación será definitiva. La notificación de observaciones suspenderá el cómputo del plazo establecido en el

inciso b) del artículo 5° del presente Anexo, reanudándose una vez presentada la contestación o vencido el plazo otorgado para ello.

ARTÍCULO 7°.- Aprobación expresa. Toda aprobación de rendiciones de cuentas requerirá de una manifestación expresa por parte de la Secretaría de Transporte, a través de la Dirección de Supervisión y Control Financiero de Transporte Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, mediante sistema TAD o el sistema de gestión electrónica que en el futuro lo sustituya. La falta de pronunciamiento al respecto no podrá ser interpretada bajo ningún concepto como aprobación tácita.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES Y/O EROGACIONES

El/La Sr./a. _____, en mi carácter de máxima autoridad competente en materia de transporte de la Jurisdicción de _____, DECLARO BAJO JURAMENTO que la información que a continuación se detalla y la documental que se acompaña como respaldatoria, son fidedignas y se encuentran actualizadas a la fecha de suscripción de la presente.

Por consiguiente, declaro:

- 1 .- Que los fondos percibidos del Estado Nacional, en concepto de erogaciones/compensaciones por _____ [Atributo social o Comisión S.U.B.E. u Otras] correspondientes al período de _____ [Mes y Año], conforme la Instrucción de pago Nro. ____ [Número de Instrucción de pago], ascienden a un monto total de \$ _____ [Monto Total], los cuales fueron distribuidos de acuerdo al detalle indicado en el punto 2 de la presente.
- 2 .- Dejo constancia de la nómina de empresas que operan en el ámbito de esta Jurisdicción y/o de los municipios de su tejido territorial, con sus respectivos números de C.U.I.T., a las cuales se les han transferido las acreencias recibidas del Estado Nacional, en virtud del concepto y período mensual referidos en el párrafo precedente. Estas empresas son las siguientes:

INSTRUCCIÓN DE PAGO NO-20XX-XXXXXXX-ST#MTR¹							
JURISDICCIÓN²	ENTIDAD RECEPTORA³		FIDEICOMISO / CESIÓN DE DERECHOS⁴	COMPROBANTES BANCARIOS⁵		FECHA DE PAGO⁶	MONTO⁷
	RAZÓN SOCIAL	CUIT		RAZÓN SOCIAL	CUIT		
TOTAL⁸							

- 3 .- Se acompaña, como parte integrante de la presente declaración, la siguiente documentación:
- a. Acto administrativo o instrumento que acredite la designación de la máxima autoridad competente y, en su caso, la delegación de firma.

b. Instrucción de pago recibida por el concepto y período a rendir.

c. Extracto bancario de la Cuenta Especial del Banco de la Nación Argentina, en el que se verifique la acreditación de los fondos transferidos por parte del Estado Nacional.

d. Comprobantes bancarios que indiquen la razón social y/o C.U.I.T. de las entidades receptoras de los fondos.

e. Recibos fiscales otorgados por cada entidad receptora de los fondos, donde quede detallado el número de orden de pago, su concepto y período por el cual se extiende.

4.- Por último, se informa que se ha retenido la suma de pesos _____, en razón de _____ [Justificación del motivo], que se dejan a disposición de la autoridad de aplicación.

5.- Por lo expuesto, declaro que la información contenida en esta declaración ha sido analizada, controlada y verificada y es veraz, correcta y completa, comprometiéndome a actualizar cualquier dato en caso de que sea necesario.

Con el presente documento, cumplo con la normativa vigente y entiendo las responsabilidades legales que implican posibles omisiones o falsedades.

Referencias:

1) Instrucción de Pago: Consignar la instrucción recibida tal como fue identificada por la Secretaría de Transporte.

2) Jurisdicción: Indicar la jurisdicción a la cual corresponde la línea. En caso de tratarse de un municipio, especificar su nombre.

3) Entidades Receptoras de los Pagos: Detallar razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las empresas o entidades a las que se transfirieron los fondos. Si la orden de pago indica varios desembolsos dirigidos a la misma entidad, se debe registrar cada uno por separado.

4) Fideicomiso/Cesión de Derechos: Completar con "NO" o "SÍ". En este último caso, deberá presentarse en debida forma el anexo III.

5) Comprobantes Bancarios: Indicar razón social y C.U.I.T. de las entidades que recibieron las transferencias, tal cual consten en los comprobantes bancarios.

6) Fecha de Pago: Asentar fecha exacta de la transferencia realizada.

7) Monto: Consignar la suma transferida.

8) Total: Informar en cada caso los montos totales.

IF-2026-59482717-APN-DSYCFTA#MTR

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE FIDEICOMISOS Y/O CESIONES DE DERECHOS

El/La Sr./a. _____, en mi carácter de máxima autoridad competente en materia de transporte de la Jurisdicción de _____, DECLARO BAJO JURAMENTO que, habiendo recibido por parte de la empresa prestataria del servicio instrucción expresa de realizar el pago al Fideicomiso o Cesionario indicado, y verificado la documentación remitida a tales fines- la información detallada en el presente Anexo III, resulta ser fidedigna y se encuentra actualizada a la fecha de suscripción de la presente.

JURISDICCIÓN ¹	ENTIDAD DESTINATARIA CONFORME ORDEN DE PAGO ²		FIDEICOMISO / CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS				
	RAZÓN SOCIAL	CUIT	DENOMINACIÓN ³	PROPÓSITO ⁴	VIGENCIA ⁵	CDI/CUIT DEL FIDEICOMISO / CESIONARIO ⁶	CBU DEL FIDEICOMISO / CESIONARIO ⁷

La presente reviste el carácter de declaración jurada, por lo que toda falsedad será pasible de las sanciones legales correspondientes.

Referencias:

- 1) Jurisdicción: Indicar la jurisdicción a la cual corresponde la línea. En caso de tratarse de un municipio, especificar su nombre.
- 2) Entidad Destinataria conforme Orden de pago (Razón Social y C.U.I.T.): Consignar razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa o entidad a la que se dirigen los fondos conforme la distribución establecida en la Orden de pago.
- 3) Denominación del Contrato: Detallar el nombre que identifica al Contrato de Fideicomiso o Cesión de Derechos.
- 4) Propósito del Contrato: Describir sucintamente la finalidad principal establecida.
- 5) Vigencia del Contrato: Especificar sus fechas de inicio y finalización, o de inicio con plazo indeterminado si así correspondiere.
- 6) C.D.I./C.U.I.T. del Fideicomiso/Cesionario: Indicar la Clave de Identificación tributaria (C.D.I.) o C.U.I.T. correspondiente al patrimonio de afectación (fideicomiso) o a la entidad cesionaria, según corresponda.
- 7) C.B.U. del Fideicomiso/Cesionario: Asentar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria perteneciente al Fideicomiso o Cesionario en la que se acreditarán los fondos, verificando su coincidencia con la documentación respaldatoria.

IF-2026-59484730-APN-DSYCFTA#MTR